

INFORME DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA.

ALEGACIONES EFECTUADAS POR [REDACTED]

Artículo 54. REQUISITOS

Sección 4. Movilidad. Artículo 54. Requisitos.

1º Los requisitos para acceder a los Cuerpos de la Policía local por el sistema de movilidad sin ascenso son los siguientes.

Destacar el punto C) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, a excepción de la causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

El pase a la situación de segunda actividad por razón de edad tendrá lugar al cumplirse la siguiente edad; en este caso la edad de la Escala Básica: Cincuenta y cinco años.

(Es decir, un ciudadano con 59 años por ejemplo, podría opositar a las oposiciones de la Policía Local y un Policía Local con 55 años ya no podría optar a la movilidad).

Nuevamente se le está poniendo límite de edad a la movilidad horizontal. Es por lo que propongo a la ley anteproyecto de las policías locales, eliminar la edad para la movilidad horizontal, o bien aquel policía local que haya llegado a la segunda actividad y presente un certificado médico que haya constar que puede seguir en activo, se le facilite optar a la movilidad.

VALORACIÓN: NO ACEPTADA

En este artículo no se establecen límites de edad. La movilidad es un derecho que se reconoce al personal de los cuerpos de la policía local de Andalucía, en sus dos modalidades: con o sin ascenso, pero con unos determinados porcentajes y con una serie de condiciones y requisitos que son demandadas por los propios Ayuntamientos y también por las organizaciones sindicales.

Con la regulación del anteproyecto de Ley se trata de conseguir un equilibrio entre los intereses de los Ayuntamientos que pierden efectivos; los funcionarios de los Ayuntamientos que convocan las plazas, que ven limitadas sus propias expectativas de promoción interna, los funcionarios de otros cuerpos de policías, en cuanto a los intereses de su promoción profesional y los aspirantes que no tienen ningún vínculo con los cuerpos de policía local, que pretenden acceder por primera vez a los cuerpos de policía local.

Además, la situación administrativa de segunda actividad tiene como finalidad garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios, si bien, en el anteproyecto de Ley se contempla en el artículo 38.3, que el Ayuntamiento aplazará, salvo que motivadamente acuerde lo contrario, el pase a la situación de segunda actividad por sucesivos períodos de un año, cuando

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	12/07/2021	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYV59JA7X5WSGU7GR3RJ65HG6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

exista solicitud expresa de la persona interesada y siempre que medie informe favorable de los servicios médicos municipales, de personal facultativo o del tribunal médico.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo. Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	12/07/2021	PÁGINA 2/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYV59JA7X5WSGU7GR3RJ65HG6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	